

técnico de la citada Dirección General de Sanidad, que actuará asimismo como Secretario de la Comisión.

Art. 2.º La «Comisión Especial de Lucha contra la Hidatidosis» propondrá a la Dirección General de Sanidad los programas y métodos de trabajo de las encuestas e investigaciones epidemiológicas que se realicen y cuantas medidas de orden administrativo juzgue convenientes para el desarrollo del plan que se proyecta, de acuerdo a las normas enumeradas a continuación.

Art. 3.º La Inspección General de Investigación y Enseñanza, de acuerdo con la Secretaría General del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, organizará la recogida de los datos estadísticos, hasta fines del presente año, relativos a la frecuencia de la hidatidosis en la especie humana y cuantos aspectos epidemiológicos (distribución geográfica, por grupos de edades, profesiones, etc.) interese para el más exacto conocimiento del problema, y formulará el modelo de ficha que, a partir del 1 de enero próximo, vendrá obligado a diligenciar, en duplicado ejemplar (uno para el fichero del Instituto Provincial de Sanidad de la Provincia de Sanidad de la provincia respectiva y otro para el Central de la citada Inspección General), todo Médico que diagnostique o asista un caso (nuevo o antiguo) de quiste hidatídico después de aquella fecha.

Art. 4.º La Inspección General de Sanidad Veterinaria organizará una información análoga por lo que respecta a las especies animales de gásto y dispondrá, además, que a partir del día 1 de enero próximo los Veterinarios titulares de servicio en los Mataderos remitan mensualmente a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria la estadística de las infestaciones encontradas, de acuerdo al protocolo que aquella determine.

Art. 5.º El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax creará en la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax una Sección destinada al perfeccionamiento de las técnicas aplicables al diagnóstico y tratamiento quirúrgico de la hidatidosis humana.

Art. 6.º La Escuela Nacional de Sanidad, mediante sus servicios de Epidemiología parasitológica, organizará un laboratorio dedicado a las investigaciones biológicas precisas para un mejor conocimiento de las especies que actúan como vectores temporales o definitivos de las tenias equinococos en nuestro medio rural, y de los productos susceptibles de ser aplicados al diagnóstico y la profilaxis de dicho parasitismo.

Art. 6.º En las zonas en que las encuestas e investigaciones epidemiológicas aludidas anteriormente demuestren la existencia de índices elevados de endemidad, la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en colaboración con la Escuela Nacional

de Sanidad, organizará ensayos pilotos de desparasitación de la población canina, mediante la utilización de productos anti-parasitarios que reúnan las condiciones de eficacia, economía, facilidad de aplicación y audiencia de riesgos para los animales tratados. Estos ensayos pilotos podrán realizarse simultáneamente con la vacunación antirrábica, cuya obligatoriedad fué establecida por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Art. 8.º La Inspección General de Sanidad Veterinaria elevará a la Dirección General de Sanidad, en el plazo de seis meses, un Plan Nacional de Mataderos rurales para dotar de ellos a todos los Municipios que no los posean todavía. Asimismo, determinará las medidas de policía sanitaria que deban cumplir los existentes, al objeto de evitar la infestación de los perros, haciendo responsables del incumplimiento de dichas medidas a los Directores de aquéllos. Las medidas que se adopten se harán extensivas a los almacenes de carnes frescas, carnicerías y establecimientos donde se faenen o expendan tales carnes y en todos los cuales la presencia de perros, siquiera sea accidental, será castigada, aplicando rigurosamente las sanciones oportunas. Finalmente, se dictarán las normas complementarias precisas para hacer efectiva la prohibición de las matanzas clandestinas, considerando su infracción como delito contra la salud pública.

Art. 9.º La construcción de Mataderos rurales y la higienización de los existentes será considerada con especial interés, por su importancia sanitaria, por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, las cuales deberán consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para dichas atenciones.

Art. 10. La Dirección General de Sanidad, por intermedio de su Sección de Educación y Propaganda Sanitaria y con la colaboración del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, la Inspección General de Sanidad Veterinaria y los Institutos Provinciales de Sanidad, organizará un plan de campañas para la difusión en nuestro medio rural y preferentemente en los ambientes escolares, de los conocimientos básicos de la epidemiología de la hidatidosis y de las medidas fundamentales de su profilaxis.

Art. 11. Queda autorizada la Dirección General de Sanidad para adoptar las disposiciones que considere necesarias para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2153/1960, de 16 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación Nacional se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Educación Nacional, don Jesús Rubio García-Mina, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi Bañales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de noviembre de 1960 por la que se nombra, por concurso, al Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada (E. M.) don Diego Carlier Pacheco, segundo Comandante de Marina de Santa Isabel (Región Ecuatorial).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 30 de abril último, para proveer la plaza de Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, segundo Comandante de Marina de Santa Isabel, vacante en la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Teniente de Navío de la Escala de Mar don Diego Carlier